

**CG114/2010**

**RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO DE QUEJA EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, INSTAURADO EN CONTRA DE LA COALICIÓN PRIMERO MÉXICO, IDENTIFICADO COMO Q-UFRPP 29/09.**

Distrito Federal, 28 de abril de dos mil diez.

**VISTO** para resolver el expediente **Q-UFRPP 29/09 PAN vs. Coalición Primero México**, integrado por hechos que se considera constituyen infracciones al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, vigente a partir del quince de enero de dos mil ocho, en materia de origen y aplicación de los recursos derivados del financiamiento de los partidos políticos.

**ANTECEDENTES**

**I. Escrito de queja presentado por el Partido Acción Nacional.** El tres de julio de dos mil nueve, mediante escrito de queja, el Partido Acción Nacional presentó una queja sobre financiamiento y gasto de los partidos políticos en contra de los Partidos Verde Ecologista de México y Revolucionario Institucional, por hechos que constituyen probables infracciones al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

**II. Hechos denunciados y elementos probatorios.** De conformidad con el artículo 29, inciso b), fracciones II y III del Reglamento de Procedimientos en Materia de Fiscalización, se transcriben los hechos denunciados y se enlistan los elementos probatorios ofrecidos y aportados por el quejoso en su escrito de queja inicial:

*“Como es sabido, en México se encuentra en curso el Proceso Electoral Federal 2008-2009 del cual se llevará a cabo la jornada electoral el próximo cinco de julio del presente año.*”

**Consejo General  
Q-UFRPP 29/09 PAN vs  
Coalición Primero México**

*Para dicho proceso, los Partidos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México formaron coalición en distintas partes del País, entre ellas en los doce distritos electorales federales del Estado de Chiapas en los cuales habrán de competir de manera conjunta.*

*Es el caso que el pasado primero de julio del presente año, el Senador Arturo Escobar y Vega, Senador de la República del Partido Verde Ecologista de México quien venía acompañado del dirigente Estatal de dicho instituto político en el Estado de Chiapas, Luis Fernando Castellanos Cal y Mayor, fue detenido en el Aeropuerto Internacional Ángel Albino Corzo, en Chiapa de Corzo, Chiapas, con una maleta donde guardaba un millón, cien pesos (sic) en efectivo.*

*Al **no poder acreditar la procedencia y licitud del dinero** que llevaba consigo y aprovechando el fuero del que goza como legislador, el senador de la República dejó la maleta con el dinero en manos del dirigente estatal del Partido Verde, y se retiró (sic), quedando dicho dirigente partidista detenido, razón por la cual se inició (sic) la averiguación previa identificada con el número PGR/CHIS/TGZ-TV/292/2009.*

*Cabe señalar que en su (sic) primeras declaraciones, el C. Luis Fernando Castellanos Cal y Mayor, dirigente estatal del Partido Verde Ecologista en el Estado de Chiapas, manifestó que dicho dinero sería para utilizarlo el próximo domingo (día de la jornada electoral) para los operativos que llevaría a cabo el instituto político de referencia.  
(...)*

*Por lo anterior, con fundamento en los artículos 214, 342, 354, 372, 373, 374, 375, 376, 377, 378 y los demás relativos y aplicables del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se invoca la intervención de esta autoridad para que en uso de sus facultades de investigación, realice las diligencias necesarias en tanto existe la posibilidad de constituir diversas irregularidades en materia de fiscalización a favor del Partido Verde Ecologista de México y del Partido Revolucionario Institucional, al acreditarse la injerencia de recursos de procedencia presumiblemente ilícita e inexplicable por parte de los dirigentes de dicho partido para fines electorales, aunado a que con independencia de los resultados que arrojen las investigaciones, se realice la correspondiente contabilización de la cantidad decomisada, para efectos de los topes de campaña que determinó el consejo general del instituto federal electoral para el proceso electoral 2008-2009, siendo todo lo que desea manifestar.*

*(...)*

**PRUEBAS**

- I. DOCUMENTAL PRIVADA.-** *Consistente en original del periódico Reforma de fecha 3 de julio del presente año, en donde constan las notas del C. Roberto Zamarripa intituladas, “DESCUBREN RAYA ELECTORAL”, Portaba senador fajos de billetes para operativo en comicios de Chiapas. “Cachan a senador con un millón”.*
- II. DOCUMENTAL PRIVADA.-** *Consistente en copia de la nota del periódico El Universal de fecha 3 de julio del presente año, bajo la autoría del C. Oscar Gutiérrez, intitulada “Arrestan a dirigente del PVEM con 1 mdp”.*
- III. DOCUMENTAL TÉCNICA.-** *Consistente en el video del sistema de circuito cerrado de televisión del Aeropuerto Internacional Ángel Albino Corzo, en Chiapa de Corzo, Chiapas, en donde consta que el C. Arturo Escobar y Vega cargaba la maleta con un millón, cien mil pesos mismos que fueron motivo de detenciones y del inicio de la averiguación previa identificada con el número PGR/CHIS/TGZ-TV/292/2009 (sic), que deberá solicitar esta autoridad en ejercicio de sus facultades de investigación, a las autoridades correspondientes.*
- IV. PRESUNCIONAL EN SU DOBLE ASPECTO LEGAL Y HUMANA.-** *Esta prueba se relaciona con todos y cada uno de los hechos y agravios expresados por el partido ocurrente. Se ofrece con el fin de demostrar la veracidad de todos y cada uno de los argumentos esgrimidos en la presente.”*

**III. Acuerdo de recepción.** El tres de julio de dos mil nueve, la Unidad de Fiscalización acordó integrar el expediente respectivo, registrarlo en el libro de gobierno, asignarle el número de expediente **Q-UFRPP 29/09**, además de publicar el acuerdo en estrados.

**IV. Publicación en estrados del acuerdo de recepción.** El siete de julio de este año, mediante oficio UF/3002/2009, la Unidad de Fiscalización solicitó a la Dirección Jurídica del Instituto Federal Electoral que se fijara en los estrados de este Instituto, por lo menos durante setenta y dos horas, la siguiente documentación: a) el acuerdo de recepción del procedimiento administrativo identificado con el número de expediente **Q-UFRPP 29/09** y, b) la respectiva cédula de conocimiento.

El veinticuatro de julio de dos mil nueve, mediante oficio DJ/2203/09, la Dirección Jurídica remitió a la Unidad de Fiscalización el acuerdo de recepción, la cédula de conocimiento, así como la razón de publicación y la de retiro.

**Consejo General  
Q-UFRPP 29/09 PAN vs  
Coalición Primero México**

**V. Aviso de inicio del procedimiento al Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral.** El siete de julio del dos mil nueve, mediante oficio UF/3003/09, la Unidad de Fiscalización comunicó al Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral (Secretario Ejecutivo) el registro del procedimiento identificado con el número de expediente **Q-UFRPP 29/09**.

**VI. Notificación del inicio del procedimiento.** El siete de julio de dos mil nueve, mediante oficios UF/3004/09 y UF/3005/09, la Unidad de Fiscalización notificó a los representantes propietarios del Partido Verde Ecologista de México, y Revolucionario Institucional ante este Consejo General, el inicio del procedimiento **Q-UFRPP 29/09 PAN vs. Coalición Primero México**.

**VII. Requerimiento realizado al Delegado de la Procuraduría General de la República en el Estado de Chiapas.** El seis de julio de dos mil nueve, mediante oficio UF/3018/2009, la Unidad de Fiscalización solicitó al Delegado de la Procuraduría General de la República en el Estado de Chiapas informara si se integró la averiguación previa presuntamente registrada con el número de expediente PGR/CHIS/TGZ-IV/292/2009, por los hechos descritos anteriormente y, en caso de haberse iniciado dicha averiguación, informe el estado procesal que guarda la misma, precisando a la autoridad jurisdiccional a quién se le radicó el asunto y, en el supuesto de que se haya solicitado el ejercicio de la acción penal, remita copias certificadas de las constancias que integran la misma.

Mediante oficio No. 1390/2009 de treinta de julio de dos mil nueve, el titular de la mesa cuarta investigadora del Ministerio Público remitió la información y documentación requerida, la cual consiste en el expediente de la Averiguación Previa PGR/CHIS/TGZ-IV/292/2009.

**VIII. Requerimiento realizado al Comandante del Aeropuerto “Ángel Albino Corzo”.** El seis de julio de dos mil nueve, mediante oficio UF/3025/2009, la Unidad de Fiscalización solicitó al Comandante del Aeropuerto “Ángel Albino Corzo” presentara ante la Unidad de Fiscalización las videograbaciones tomadas por el sistema de circuito cerrado del Aeropuerto a su cargo que consignan la detención efectuada al C. Luis Fernando Castellanos Cal y Mayor, el primero de julio del presente año, así como toda la información y documentación que sustenten lo publicado en las notas periodísticas “*Cachan a senados con un millón*”, “*Descubren raya electoral*” y “*Arrestan a dirigente del PVEM con 1 mdp*”, publicadas el tres de julio de dos mil nueve, las dos primeras en el periódico Reforma y la tercera en el periódico Universal.

**Consejo General  
Q-UFRPP 29/09 PAN vs  
Coalición Primero México**

Mediante oficio No. 902.053.141/09 de treinta de julio de dos mil nueve, se recibió respuesta en el siguiente sentido: *“desconozco los hechos ocurridos y referente a las (sic) vídeo grabaciones que solicita, deberá dirigir su solicitud al Concesionario del Aeropuerto (SOCIEDAD OPERADORA DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL ANGEL ALBINO CORZO, S.A. DE C.V.), responsable de los Servicios Aeroportuarios, Complementarios, Vigilancia y Seguridad”*.

**IX. Requerimiento realizado al Presidente y Director General de Consorcio Interamericano de Comunicación, S.A. de C.V., Periódico Reforma.** El siete de julio de dos mil nueve, mediante oficio UF/3032/2009, la Unidad de Fiscalización solicitó al Presidente y Director General de Consorcio Interamericano de Comunicación, S.A. de C.V., Periódico Reforma, presentara ante esta Unidad toda la información y documentación que obre en poder de su representada, por medio de la cual se sustenten los hechos descritos en las inserciones de prensa publicadas en la página principal así como en la página tres, el tres de julio de dos mil nueve, en el periódico Reforma.

Con fecha seis de agosto de dos mil nueve y mediante escrito sin número, el apoderado legal de la empresa anteriormente señalada, manifestó que el periódico sólo cuenta con la información contenida en la nota periodística de fecha tres de julio de dos mil nueve, y no tiene mayor información que pueda proporcionar.

**X. Requerimiento realizado al Representante y/o Apoderado Legal de la sociedad denominada RPARDO y Asociados S.A. de C.V. SOFOM E.N.R.** El cinco de agosto de dos mil nueve, mediante oficio UF/3781/2009, la Unidad de Fiscalización solicitó al Representante y/o apoderado legal de la empresa denominada RPARDO y Asociados S.A. de C.V. SOFOM E.N.R. presentara ante la Unidad de Fiscalización toda la información y documentación relacionada con la probable devolución a dicha institución del efectivo con un monto de \$1'100,000.00 (un millón cien mil pesos 00/100), objeto de la investigación.

Con fecha diez de septiembre de dos mil nueve y mediante escrito sin número, se manifestó, entre otras cosas, que el C. Luis Fernando Castellanos Cal y Mayor no ha liquidado su crédito, y cerca de la fecha de su vencimiento llamó para pedir una prórroga.

**XI. Ampliación de plazo para resolver.** El primero de septiembre de dos mil nueve, mediante oficio UF/4412/2009, la Unidad de Fiscalización informó al Secretario Ejecutivo que de conformidad con la normatividad vigente, se acordó ampliar el plazo que otorga el Código Federal de Instituciones y Procedimientos

**Consejo General  
Q-UFRPP 29/09 PAN vs  
Coalición Primero México**

Electoral para presentar al Consejo General el proyecto de resolución del procedimiento administrativo identificado con el número de expediente **Q-UFRPP 29/09**.

**XII. Requerimiento realizado al Representante y/o Apoderado Legal de la sociedad denominada RPARDO y Asociados S.A. de C.V. SOFOM E.N.R.** El veintinueve de enero de dos mil diez, mediante oficio UF/DQ/769/10, la Unidad de Fiscalización solicitó al Representante y/o apoderado legal de la empresa denominada RPARDO y Asociados S.A. de C.V. SOFOM E.N.R. presentara ante la Unidad de Fiscalización toda la información y documentación relacionada con el probable reintegro a dicha institución, después de la prórroga otorgada, del efectivo por un monto de \$1'100,000.00 (un millón cien mil pesos 00/100), objeto de la investigación, así como, en su caso, las condiciones en las que se otorgó dicha prórroga. En caso de haberse liquidado el crédito, remitir a esta autoridad electoral la documentación contable que soporte la aplicación de dicho monto o la devolución del mismo.

Con fecha tres de marzo de dos mil diez y mediante escrito sin número, el representante legal de la sociedad manifestó, entre otras cosas, que el C. Luis Fernando Castellanos Cal y Mayor pidió una prórroga de diez meses, cuyo vencimiento es el veintiuno de junio de este año. Además, informa que por políticas de la empresa no se solicitan facturas o recibos para acreditar el uso del dinero prestado, salvo que se trate de créditos ganaderos.

**XIII. Requerimiento realizado al C. Luis Fernando Castellanos Cal y Mayor.** El nueve de marzo de dos mil diez, mediante oficio UF/DRN/2073/10, la Unidad de Fiscalización solicitó al C. Castellanos Cal y Mayor que indicara la aplicación del monto total que equivale a \$1'100,000.00 (un millón cien mil pesos 00/100) objeto de la presente investigación y que, debido a la prórroga que solicitó a RPARDO y Asociados S.A. de C.V. SOFOM E.N.R., no ha sido devuelto a dicha institución financiera de forma íntegra y bajo las condiciones del contrato No. 0907011319 del veinticuatro de junio de dos mil nueve. Asimismo, se le solicitó remitiera toda la información y documentación contable y comprobatoria que sustente las operaciones que se realizaron con dicho monto.

El cinco de abril de dos mil diez, mediante escrito sin número, el C. Luis Fernando Castellanos Cal y Mayor rinde informe circunstanciado sobre la aplicación del dinero obtenido con motivo del crédito otorgado por RPARDO y Asociados S.A. de C.V. SOFOM E.N.R.

**XIV. Cierre de instrucción.**

- a) El catorce de abril de dos mil diez, la Unidad de Fiscalización acordó cerrar la instrucción del procedimiento de mérito y ordenó formular el proyecto de Resolución correspondiente.
- b) En esa misma fecha, se fijó en los estrados de este Instituto, durante setenta y dos horas, el original del acuerdo de cierre de instrucción del presente procedimiento, la cédula de conocimiento, la razón de fijación y la razón de retiro, ésta última de fecha de abril de dos mil diez.

En virtud de que se desahogaron todas las diligencias necesarias dentro del procedimiento en que se actúa, se procede a determinar lo conducente, de conformidad con los artículos 372, párrafo 2 y 377, párrafo 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente, así como el artículo 26 del Reglamento de Procedimientos en Materia de Fiscalización.

**CONSIDERANDO**

**1. Competencia.** Que con base en los artículos 41, base V, décimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 79, numeral 1; 81, numeral 1, incisos c) y o); 109, numeral 1; 118, numeral 1, incisos h), i) y w); 372, numerales 1, incisos a) y b) y 2; 377, numeral 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 4, numeral 1, inciso c); 5; 6, numeral 1, inciso u); y 9 del Reglamento Interior de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, dicha Unidad es el órgano competente para tramitar, y formular el presente proyecto de Resolución, mismo que este Consejo General conoce a efecto de determinar lo conducente y, en su caso, imponer las sanciones que procedan.

**2. Estudio de fondo.** Que no existiendo cuestiones de previo y especial pronunciamiento por resolver, resulta procedente fijar el fondo materia del presente procedimiento.

**Consejo General  
Q-UFRPP 29/09 PAN vs  
Coalición Primero México**

De la totalidad de los documentos y actuaciones que integran el expediente de mérito, se desprende que el fondo del procedimiento que por esta vía se resuelve consiste en determinar el origen y aplicación de los recursos en efectivo por el monto de \$1'100,000.00 (un millón cien mil pesos 00/100 M.N.), mismos que fueron encontrados en posesión del C. Luis Fernando Castellanos Cal y Mayor, Secretario de Procesos Electorales del Comité Estatal del Partido Verde Ecologista de México en Chiapas, el uno de junio de dos mil nueve, mientras se encontraba en el Aeropuerto "Ángel Albino Corzo" y, en su caso, si esos recursos fueron aplicados para actividades relacionadas con el partido del que es militante, así como del Partido Revolucionario Institucional, estos últimos como integrantes de la otrora Coalición Primero México.

Consecuentemente, debe determinarse si la otrora Coalición Primero México incumplió con lo previsto en los artículos 38, numeral 1, inciso o); 77 numeral 1; 83, numeral 1, inciso d); y, 342, numeral 1, inciso c) y l) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, que a la letra señalan:

*"Artículo 38*

*1. Son obligaciones de los partidos políticos nacionales:*

*o) Aplicar el financiamiento de que dispongan, por cualquiera de las modalidades establecidas en este Código, exclusivamente para el sostenimiento de sus actividades ordinarias, para sufragar los gastos de precampaña y campaña, así como para realizar las actividades enumeradas en el inciso c) del párrafo 1 del artículo 36 de este Código;*

*Artículo 77*

*1. El régimen de financiamiento de los partidos políticos tendrá las siguientes modalidades:*

- a) Financiamiento público, que prevalecerá sobre los otros tipos de financiamiento;*
- b) Financiamiento por la militancia;*
- c) Financiamiento de simpatizantes;*
- d) Autofinanciamiento; y*
- e) Financiamiento por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos.*



*Artículo 83*

*1. Los partidos políticos deberán presentar ante la Unidad los informes del origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, atendiendo a las siguientes reglas:*

*d) Informes de campaña:*

*(...)*

*I. Deberán ser presentados por los partidos políticos, para cada una de las campañas en las elecciones respectivas, especificando los gastos que el partido político y el candidato hayan realizado en el ámbito territorial correspondiente.*

*(...)*

*IV. En cada informe será reportado el origen de los recursos que se hayan utilizado para financiar los gastos correspondientes a los rubros señalados en el artículo 229 de esta Código, así como el monto y destino de dichas erogaciones.*

*Artículo 342*

*1. Constituyen infracciones de los partidos políticos al presente Código:*

*(...)*

*c) El incumplimiento de las obligaciones o la infracción de las prohibiciones y topes que en materia de financiamiento y fiscalización les impone el presente Código;*

*(...)*

*l) El incumplimiento de las reglas establecidas para el manejo y comprobación de sus recursos o para la entrega de la información sobre el origen, monto y destino de los mismos;"*

En este orden de ideas, corresponde verificar si se acreditan los extremos planteados en la litis. Para ello y de conformidad con los artículos 14 y 16 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, deberán analizarse, administrarse y valorarse cada uno de los elementos de prueba que obran dentro del expediente de conformidad con la sana crítica, la experiencia, las reglas de la lógica, los criterios emitidos por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, así como las normas constitucionales y legales aplicables.

**Consejo General  
Q-UFRPP 29/09 PAN vs  
Coalición Primero México**

Con la finalidad de realizar el examen de fondo, conviene señalar los motivos que dieron lugar al inicio del procedimiento administrativo sancionador que por esta vía se resuelve.

Así, de la parte conducente de la queja incoada por el Partido Acción Nacional vs. Coalición Primero México, se desprende lo siguiente:

- I. El primero de julio del dos mil nueve, en el Aeropuerto Internacional Ángel Albino Corzo, en Chiapa de Corzo, Estado de Chiapas, fue detenido el C. Luis Fernando Castellanos Cal y Mayor, Secretario de Procesos Electorales del Comité Estatal del Partido Verde Ecologista de México en dicha entidad federativa, con una maleta que contenía dinero en efectivo por la cantidad de \$1'100,000.00 (un millón cien mil pesos 00/100 M.N.), del que dicho ciudadano no logró acreditar su procedencia y licitud al momento de ser detenido por la autoridad competente.
- II. Los hechos denunciados se investigaron por la Procuraduría General de la República y se encuentran contemplados en la averiguación previa identificada con el número PGR/CHIS/TGZ-IV/292/2009.

Cabe mencionar que como sustento de sus afirmaciones, el denunciante presentó como prueba de su dicho, las notas periodísticas tituladas "Cachan a senador con un millón" y "Descubren raya electoral", publicadas el tres de julio de dos mil nueve, por lo que se solicitó al Periódico Reforma toda la información y/o documentación que obrara en su poder y que sustentara su dicho en las notas antes mencionadas. Por ello, el seis de agosto de dos mil nueve, el apoderado legal de dicha empresa respondió que sólo se cuenta con la información publicada en la nota periodística de fecha tres de julio de dos mil nueve y no tiene mayor información que pueda proporcionar.

Es preciso señalar que las notas periodísticas anexadas como prueba para acreditar el dicho del denunciante, de acuerdo al artículo 11, numeral 3 del Reglamento de Procedimientos en Materia de Fiscalización, son consideradas documentales privadas, a las cuales se les otorga un valor indiciario simple y solamente generan pleno valor probatorio si se encuentran apoyadas con otros elementos que confirmen tanto su autenticidad, como aquellas circunstancias con las que se pretende relacionar los hechos en ellas contenidas.

Robustece lo anterior, el criterio contenido en la tesis de jurisprudencia S3ELJ 38/2002, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro y texto son:

**“NOTAS PERIODÍSTICAS. ELEMENTOS PARA DETERMINAR SU FUERZA INDICIARIA.— Los medios probatorios que se hacen consistir en notas periodísticas, sólo pueden arrojar indicios sobre los hechos a que se refieren, pero para calificar si se trata de indicios simples o de indicios de mayor grado convictivo, el juzgador debe ponderar las circunstancias existentes en cada caso concreto. Así, si se aportaron varias notas, provenientes de distintos órganos de información, atribuidas a diferentes autores y coincidentes en lo sustancial, y si además no obra constancia de que el afectado con su contenido haya ofrecido algún mentís sobre lo que en las noticias se le atribuye, y en el juicio donde se presenten se concreta a manifestar que esos medios informativos carecen de valor probatorio, pero omite pronunciarse sobre la certeza o falsedad de los hechos consignados en ellos, al sopesar todas esas circunstancias con la aplicación de las reglas de la lógica, la sana crítica y las máximas de experiencia, en términos del artículo 16, apartado 1, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, o de la ley que sea aplicable, esto permite otorgar mayor calidad indiciaria a los citados medios de prueba, y por tanto, a que los elementos faltantes para alcanzar la fuerza probatoria plena sean menores que en los casos en que no medien tales circunstancias.”**

*(Énfasis añadido).*

Así pues, la nota periodística solamente arroja indicios simples, consistentes en que el dinero con el que fue encontrado el C. Luis Fernando Castellanos Cal y Mayor, el día de su detención en el Aeropuerto Internacional Ángel Albino, en Chiapa de Corzo, Chiapas, presuntamente tenía un origen y/o aplicación ilícito de acuerdo a la normatividad punitiva del Estado. No obstante, su certeza o falsedad deberá ponderarse con las demás circunstancias de este procedimiento de queja, es decir, no puede entenderse que los hechos que en su contenido se describen o narran hubieren acontecido necesariamente.

En razón de ello, para que las notas periodísticas tuviesen algún valor indiciario, se buscó adminicularlas con otros medios de prueba. Así, y siguiendo la línea de

**Consejo General  
Q-UFRPP 29/09 PAN vs  
Coalición Primero México**

investigación, se solicitó al comandante del Aeropuerto “Ángel Albino Corzo” las videograbaciones tomadas por el circuito cerrado del Aeropuerto que consignan la detención efectuada al C. Luis Fernando Castellanos Cal y Mayor el uno de julio de dos mil nueve, por lo que el treinta y uno del mismo mes y año, el Comandante del Aeropuerto respondió que desconoce los hechos ocurridos y que el área competente y encargada de las videograbaciones es el Concesionario del Aeropuerto.

No obstante, el requerimiento sugerido no fue necesario, ya que se pudo acreditar fehacientemente, por otros medios de prueba, el acontecimiento de los hechos, así como el origen y destino de los recursos que en el caso nos ocupa.

Con el fin de confirmar o desmentir los hechos denunciados por el Partido Acción Nacional, se le solicitó a la Delegación Estatal en Chiapas de la Procuraduría General de la República, remitiera la integración de la averiguación previa y el estado que guarda la misma.

En tal sentido, el treinta de julio de dos mil nueve, mediante oficio 1390/2009, la Agencia del Ministerio Público de la Federación remitió dicha información, con la que quedó plenamente acreditado el **no ejercicio de la acción penal por** el delito de operaciones con recursos de procedencia ilícita, toda vez que no se acreditó que el dinero encontrado a Luis Fernando Castellanos Cal y Mayor provenía de alguna actividad contraria a la ley.

Lo anterior debido a que, dentro de la averiguación previa con número de expediente PGR/CHIS/TGZ-IV/292/2009, se comprobó que la institución financiera RPARDO y Asociados S.A de C.V. SOFOM, le otorgó un crédito al C. Luis Fernando Castellanos Cal y Mayor, por medio del contrato número 0907011319 de fecha veinticuatro de junio de dos mil nueve, por la cantidad de \$1´200,000.00 (un millón doscientos mil pesos 00/100 M.N.), cuyo contrato se exhibe como prueba de su dicho. No obstante, a decir del sujeto activo, viajó a la Ciudad de México para ver una casa que se disponía a comprar, y dado el monto del precio del inmueble en comento, sólo viajó con la cantidad de \$1´100,000.00 (un millón cien mil pesos 00/100 M.N.), monto que tenía en su poder al momento de su detención.

El documento remitido por el Ministerio Público reviste el carácter de documento público, cuyo valor probatorio es pleno por haber sido emitido por autoridad competente en el ejercicio de sus funciones, en términos de los artículos 10 y 11,

**Consejo General  
Q-UFRPP 29/09 PAN vs  
Coalición Primero México**

numeral 1, inciso b) del Reglamento de Procedimientos en materia de Fiscalización; y, 14 y 16 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

Por lo anterior, a dicha probanza se les debe otorgar valor probatorio pleno, pues no obra dentro del expediente prueba en contrario que controvierta la autenticidad de esas documentales públicas ni la veracidad de los hechos a los que la misma se refiere; por lo que se tiene por acreditado el origen lícito de los recursos que nos ocupan.

Por otro lado, se requirió a la empresa RPARDO y Asociados S.A de C.V. SOFOM E.N.R., para que indicara si el efectivo, materia del contrato, fue devuelto a dicha institución, a lo que el diez de septiembre de dos mil nueve, el representante legal de dicha empresa respondió que hasta esa fecha (cuatro de septiembre de dos mil nueve), el C. Luis Fernando Castellanos Cal y Mayor no había liquidado su crédito y cerca de su vencimiento pidió una prórroga, misma que le fue concedida sin contar con documentación soporte al respecto, ya que argumentan que sólo guardan dicha información tratándose de créditos ganaderos y no así de uno como el que en el caso nos ocupa.

Consecuentemente, en razón de que la institución indicó que otorgó la prórroga para el pago sin más datos, esta autoridad consideró necesario requerir de nueva cuenta a la empresa RPARDO y Asociados S.A de C.V. SOFOM E.N.R. para que indicara la fecha en la que fue solicitada la misma y cuándo es su vencimiento o, si en su caso, ya fue liquidado el crédito otorgado. A ello, el tres de marzo de dos mil diez, el representante legal de la institución financiera, respondió lo siguiente:

*“El acreditado solicito (sic) una prórroga (sic) de 10 meses, para liquidar dicho crédito, la cual fue aprobada, por lo que el vencimiento del crédito es el día 21 de Junio del 2010, cabe señalar que a raíz de su solicitud de información, e interés de ustedes por saber la fecha en la que el acreditado regresara (sic) el crédito, nos comunicamos con él, quien nos informo (sic) de su interés de liquidarlo antes de su vencimiento.”*

Como resultado de lo anterior, y para conocer el destino del dinero objeto de esta investigación, se solicitó directamente al C. Luis Fernando Castellanos Cal y Mayor que indicara la aplicación del monto total equivalente a \$1´100,000.00 (un

**Consejo General  
Q-UFRPP 29/09 PAN vs  
Coalición Primero México**

millón cien mil pesos 00/100 M.N.), a lo que mediante escrito sin número de cinco de abril de dos mil diez, en la parte conducente responde lo siguiente:

*“En relación al apartado número 1, en el que me solicita indique la aplicación del monto total que equivale a **\$1´100.000.00 (Un Millón Cien Mil Pesos 00/100 Moneda Nacional)**, objeto de la investigación y que debido a la prórroga que solicité, no he devuelto a la Institución Financiera de forma íntegra y bajo las condiciones del aludido contrato de fecha veinticuatro de junio de dos mil nueve. Al respecto me permito comunicarle que con fecha 25 de marzo de 2010, adquirí en propiedad y a través de un contrato de compraventa ante Fedatario Público, el bien inmueble denominado “San Francisco” ubicado en la Delegación de Terán de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, mismo que tiene una superficie de **2-00-00 Hectáreas**; predio que obtuve por la cantidad de **\$1´150,000.00 (Un Millón Ciento Cincuenta Mil Pesos 00/100 Moneda Nacional)** recurso que se pago (sic) en efectivo.”*

Para soportar su dicho, entrega copia autógrafa del contrato privado de compraventa sobre el inmueble antes mencionado, así como la copia autógrafa del recibo expedido por el Ingeniero Kristián Servando González Constantino por la cantidad de \$1´150,000.00 (un millón ciento cincuenta mil pesos 00/100 M.N), en su carácter de vendedor del inmueble adquirido. También anexó la copia autógrafa de la constancia de trámite de escrituración expedida por fedatario público, así como copia certificada de la escritura pública número 32,251 que se encuentra en proceso de escrituración.

Es necesario destacar que de conformidad con los artículos 10, inciso b) y 11, numeral 3 del Reglamento de Procedimientos en Materia de Fiscalización; y 14 y 16 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral la primera prueba tiene carácter privado y por tanto carece de valor probatorio pleno, por lo que existe la necesidad de adminicularla con la fe pública del notario público No. 51 de Arriaga Chiapas, el Lic. Efrén Cal y Mayor Gutiérrez que, en términos de los preceptos señalados sí tienen la característica de documentales públicas con pleno valor probatorio.

En consecuencia, esta autoridad electoral concluye que la procedencia y aplicación del monto equivalente a \$1´100,000.00 (un millón cien mil pesos 00/100 M.N.), encontrados al Secretario de Procesos Electorales del Comité Estatal del Partido Verde Ecologista de México en Chiapas, en el Aeropuerto “Ángel Albino

**Consejo General  
Q-UFRPP 29/09 PAN vs  
Coalición Primero México**

Corzo”, en Chiapa de Corzo, Estado de Chiapas, y que son objeto de esta investigación, no resulta de carácter ilícito en los términos antes planteados, por lo siguiente:

1. El origen fue acreditado por medio de un contrato de apertura de crédito, que indica que la institución financiera RPARDO y Asociados S.A de C.V. SOFOM E.N.R. otorgó un crédito al C. Luis Fernando Castellanos Cal y Mayor, el día veinticuatro de junio de dos mil nueve, en su calidad de persona física y a título personal, mas no así como funcionario del Partido Verde Ecologista de México, por lo que no se puede acreditar la existencia de algún fin electoral del mismo.
2. La aplicación del dinero está acreditada, sin tener un vínculo electoral de por medio, toda vez que con ello, el C. Luis Fernando Castellanos Cal y Mayor adquirió una propiedad a título personal.
3. Que no existen elementos que permitan a la autoridad determinar que tanto el origen como la aplicación del dinero, tienen un origen ilícito y menos aún algún vínculo con la materia electoral.

En consecuencia, del análisis de las constancias previamente señaladas, existen elementos que corroboran que los recursos equivalentes a \$1´100,000.00 (un millón cien mil pesos 00/100 M.N.), encontrados al C. Luis Fernando Castellanos Cal y Mayor, en una maleta en el Aeropuerto Internacional Ángel Albino Corzo, en Chiapa de Corzo, Estado de Chiapas, tienen un origen y destino lícitos y, los mismos, no fueron utilizados con fines electorales; así y, al no obrar en el expediente en que se actúa otros instrumentos de prueba que acrediten la presunta falta imputada, esta autoridad concluye que la presente queja debe declararse **infundada** al no existir violación a los artículos mencionados.

**En atención a los antecedentes y considerandos vertidos, y en ejercicio de las atribuciones que le confieren a este Consejo General los artículos 81, numeral 1, inciso o); 109, numeral 1; 118, numeral 1, incisos h) y w); 372, numeral 1, inciso a); 377, numeral 3 y 378 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales publicado en el Diario Oficial de la Federación el catorce de enero de dos mil ocho, se:**

**RESUELVE**

**PRIMERO.** Se declara **infundado** el procedimiento administrativo sancionador electoral, instaurado en contra de la Coalición Primero México, en los términos del **considerando 2** de la presente Resolución.

**SEGUNDO.** Notifíquese la Resolución de mérito.

**TERCERO.** En su oportunidad archívese el expediente como total y definitivamente concluido.

La presente Resolución fue aprobada en sesión ordinaria del Consejo General celebrada el 28 de abril de dos mil diez, por votación unánime de los Consejeros Electorales Maestro Virgilio Andrade Martínez, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctora María Macarita Elizondo Gasperín, Maestro Alfredo Figueroa Fernández, Licenciado Marco Antonio Gómez Alcántar, Doctor Francisco Javier Guerrero Aguirre, Doctor Benito Nacif Hernández, Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez y el Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE  
DEL CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL  
CONSEJO GENERAL**

**DR. LEONARDO VALDÉS  
ZURITA**

**LIC. EDMUNDO JACOBO  
MOLINA**